

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRENSA OFICIAL DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Nº 41.

Anulando el expediente de registro de la mina San Antonio, en término de Peñalén.

Minas.

Don Eulogio Benayas, Auditor honorario de Marina y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha se declara la nulidad del expediente de registro denominado San Antonio, en término de Peñalén, mediante a que el registrador Don Cándido Martínez, vecino de Hiedelaincia, dejó transcurrir más de cuatro meses sin haber manifestado haber hecho la labor legal ni en su virtud pedido la demarcación como se previene en el art. 30 de la ley vigente de minas, cuya causa de nulidad se expresa en el 64 de la citada ley.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes.

Guadalajara 15 de Abril de 1863.—

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPALIDAD DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

La conservación del amillaramiento

de la riqueza territorial de cada distrito municipal es de tanto interés para el mismo, como que ha de servir de base para el reparto de la contribución de bienes durante un período de años, y de dato estadístico perpetuamente.

Con el objeto de que sea mas fácil conservar los que se están rectificando ahora en la provincia, ha dispuesto la Administración que se escriban precisamente en papel sellado de oficio, cuyas condiciones de duración son superiores á las de la mayor parte del comun.

Pero no basta que el papel que se use sea de mucha duración para que la del documento resulte bien garantizada. La frecuencia con que es preciso consultar los amillaramientos, y el grueso volumen que casi todos forman, son causas influyentes en su deterioro aparte de la consistencia del papel, y que a veces originan el estravío ó inutilización de algunas de sus hojas, sino se toman otras precauciones adecuadas para evitarlo.

La primera y mas eficaz á ese fin es, sin duda, encuadernar bien esos volúmenes, como lo hacen de antiguo algunos Ayuntamientos de la provincia, y por eso la Administración invita a todos para que dispongan la encuadernación del amillaramiento, después de rectificado y de su copia.

El gasto de esa mejora, sobre ser verdaderamente reproductivo, está de seguro al alcance de las facultades de todos los Ayuntamientos, por que de los datos adquiridos recientemente por esta oficina resulta que la encuadernación mejor hecha y mas aproposito para esos documentos no excederá de la modesta cantidad de 10 rs por volumen que no pase de 300 hojas, y aun sería posible obtenerla á menor precio todavía por medio de una subasta pública si los Ayuntamientos se pusieran de acuerdo para realizar el servicio en esa forma.

Para este caso la Administración, que desea se encuadernen los amillaramientos y sus copias, pero á costa del menor gasto posible de las Municipalidades, se brinda á servirles de centro para esa subasta, bajo el supuesto de que habría de anunciararse en el Boletín oficial, así como el resultado que tuviera, y que serían condiciones precisas la de

que no se admitiría proposición á mas precio que el de 10 rs. por volumen de 300 hojas ó menos, la de que la obra no se pagaría sino despues de ser aprobada por un perito, y la de que habría de hacerse en esta capital.

Espero, pues, que los Señores Alcaldes se servirán dar cuenta de esta circular al Ayuntamiento de su presidencia, y manifestarme lo que acuerde en vista de la invitación que contiene, añadiendo en el caso de optar por la encuadernación, si lo harán por sí directa y aisladamente, ó si se asociará á los que quieran acogerse al beneficio de la subasta en los términos antes indicados para que sirva de dato en el expediente de ella que ha de formarse.

Por ultimo, como la encuadernación en todo caso no conviene hacerla hasta despues de aprobado el amillaramiento, las Municipalidades que acuerden encuadernarlos deberán procurar que al remitirlos al examen de esta dependencia no vengan los pliegos cosidos, sino sueltos y encarpetados con el fin de hacer mas fácil y seguro el cosido de la encuadernación.

Guadalajara 21 de Abril de 1863.—
Teodomiro Collazo.

Arbitrios municipales sobre consumos. Año de 1862 y primer semestre de ampliación.

PUEBLOS.	Concedidos para el semestre el año de treceampliación.	
Abarañades.	429 75	
Albalquer.	416 73	
Adoyes.	383 75	
Aguilar y agregado.	336 50	
Alarilla.	90	
Alboreca.	492 50	
Alcolea del Pinar.	1.969 81	
Alcolea de las Peñas.	320 75	
Alcorlo.	633	
Alcoroches.	1.421	
Alcuneza.	830	
Aldeanueva de Guadalajara.	769 50	
Alique.	488 25	
Almadronas.	738 7	
Alocen.	1.263 50	
Alondiga.	500 50	
Alpedrete.	425	
Alpedroche.	391	
Algår.	368 50	
Algora.	2.363 75	
Alustante.	7.892 50	
Amayas.	958	
Anchuela del Campo.	264 50	
Anchuela del Pedregal.	1.363 50	
Angon.	386 25	
Anguita.	445 50	
Anguita del Pedregal.	1.632 H	
Aragonerillo.	554 25	
Arboleda.	545 60	
Arbolcon.	2.463 50	
Archilla.	1.243 50	
Argecilla.	601 75	
Arroyo de Fraguas.	2.216 50	
Atarce.	175	
Atanzón.	1.477 50	
Atienza.	2.298	
Atienza.	294	
Aunar.	4.227	
Azuqueca.	2.115	
Bado.	388 25	
Baidas.	776 50	
Balbacid.	875	
Balconete.	497	
Banos y agregado.	4.387 50	
Banielos.	619 75	
Belenja.	685 57	
Bocigano.	437 25	
Boderia.	473 75	
	625	

